



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 3102-2018-GRLL/GOB

Trujillo, 10 DIC 2018

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 4735459-2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don FELIX CLEMENTE RODRIGUEZ VERA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 6897-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 31 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de junio de 2017, don FELIX CLEMENTE RODRIGUEZ VERA, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reintegro de remuneraciones equivalentes al V Nivel Magisterial, por la sumas no pagadas por la diferencia entre el V y el III Nivel Remunerativo desde agosto del 2001 hasta diciembre del 2012, requiere el reintegro de pagos por III Escala con RIM de 40 horas de la Ley N° 29944, desde enero de 2013 hasta octubre de 2016, así como pago y reintegro por la Ley N° 30512, con RIMS de S/. 2985.40 a partir de noviembre de 2016;

Que, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional N° 6897-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 31 de octubre de 2017, mediante la cual resuelve DENEGAR el pago del Quinto Nivel Remunerativo, así como reintegro por concepto de la diferencia del pago de remuneraciones equivalentes del Tercer al Quinto Nivel Magisterial, como docente del I.S.P. "Indoamérica";

Que, con fecha 26 de febrero de 2018, el recurrente interpone recurso de apelación contra la resolución que DENIEGA su pretensión, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3106-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 14 de noviembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: Que, debe reintegrarse las remuneraciones equivalentes al V Nivel Magisterial, por la sumas no pagadas por la diferencia entre el V y el III Nivel Remunerativo desde agosto del 2001 hasta diciembre del 2012, así como el reintegro de pagos por III Escala con RIM de 40 horas de la Ley N° 29944, desde enero de 2013 hasta octubre de 2016, así como pago y reintegro por la Ley N° 30512, con RIMS de S/. 2985.40 a partir de noviembre de 2016;

Que, analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde al recurrente el pago del Quinto Nivel Remunerativo, así como reintegro por concepto de la diferencia del pago de remuneraciones equivalentes del Tercer al Quinto Nivel Magisterial, como docente del I.S.P. "Indoamérica";

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del



Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, conforme se observa de los actuados, el administrado don FELIX CLEMENTE RODRIGUEZ VERA, tiene la condición de docente nombrado en el ISP "INDOAMERICA", sin tener en cuenta que ya se encuentra vigente la Ley N° 30512 "LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES", publicada el 02 de noviembre de 2016, el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 6897-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 31 de octubre de 2017, adolece de nulidad insalvable, debiendo declararlo nulo conforme lo prescribe el inciso 1 del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin pronunciamiento por el fondo del escrito de apelación;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 543-2018-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

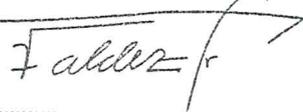
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 6897-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 31 de octubre de 2017; en consecuencia, **DISPONER** que la Gerencia Regional de Educación, emita nuevo acto administrativo, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, sin pronunciamiento por el fondo del escrito de apelación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Educación, parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



REGION "LA LIBERTAD"

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL